

Radicado 2019-0011-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 23 del 2021 a Despacho del señor Juez el anterior oficio proveniente de COASMEDAS en el cual informan que el señor JAIME ALBERTO FLOREZ CAÑÓN no tiene vínculos con dicha entidad; igualmente petición del señor FLOREZ CAÑÓN que solicita copias de la sentencia y se le indique el estado del crédito. Sírvasse Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520190001100

DEMANDANTE: MATEO - UCHIMA TREJOS

DEMANDADO: JAIME ALBERTO FLOREZ CAÑÓN

Se agrega al expediente el anterior oficio proveniente de la COOPERATIVA COASMEDAS a través del cual informan que el señor JAIME ALBERTO FLOREZ CAÑÓN no es asociado a la misma y por consiguiente no tiene cuentas de ahorro y no posee ningún producto con esa entidad; lo anterior para que la parte interesada se entere de su contenido.

En relación a la petición elevada por el ejecutado, donde solicita copia de la sentencia proferida en el presente proceso y que además se le indique como se encuentra el crédito, se le hace saber que el expediente no se encuentra digitalizado debido a que el mismo terminó con sentencia del 27 de junio del 2019, y a la fecha se encuentra pendiente de pago; es por ello se le requiere para que

solicite cita al número 3104558103 y pueda acudir al despacho a revisar su proceso y tomar las copias que considere necesarias.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3487aa1608401f7677c1af6695af01aeda2dbff7816e0553a
9973bb0c66821**

Documento generado en 26/04/2021 02:32:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 2020-00123-00

ADJUDICACION DE APOYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 23 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que COSMITET remitió copia de la histórica clínica de la señora MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO, igualmente se allegó oficio de la FIDUPREVISORA. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520200012300

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO

DEMANDADA: FABIOLA CLAVIJO LONDOÑO

Se agrega al expediente el anterior oficio proveniente de COSMITET con la que remiten copia de la historia clínica de la señora MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO; igualmente oficio emanado de la FIDUPREVISORA; lo anterior para los fines legales subsiguientes. Una vez se tenga respuesta del BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y SECRETARIA DE EDUCACION se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9ce4dd865e302312d5874c5949be074278d738875d9d5d4c
d33de424933d440**

Documento generado en 26/04/2021 02:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 23 del 2021 a Despacho del señor Juez el anterior oficio proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad en el que informan que de conformidad con el oficio No. 86 se procede a levantar la medida de embargo sobre el vehículo de placas KIL857. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520200024300

DEMANDANTE: MARGARITA MARIA - CUERVO MARIN

DEMANDADO: CARLOS ANDRES IDARRAGA

La SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Manizales en oficio recibido en la secretaria del Juzgado el 16 de abril del 2021 informa que da cumplimiento al oficio Nro. 86 emanado de este Despacho y en consecuencia procede a levantar la medida de embargo decretada.

Revisado cuidadosamente el proceso y más exactamente el oficio mencionado, se percata este judicial que lo ordenado en el oficio no fue que se levantara la medida de embargo sino que **se informara la fecha de radicación de la solicitud de levantamiento de prenda que pesa sobre el bien de placas KIL857,** es por ello que se ordena oficiar a dicha entidad para que corrija de manera pronta lo comunicado por el Juzgado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb2a20750ba971fbdc48f5d40c339651e491de405447f91a00
4b5e80f60e543e**

Documento generado en 26/04/2021 02:32:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2021, el ICBF solicita al Despacho se suministre dirección, barrio, municipio, ciudad y departamento donde se encuentra el menor, para proceder con lo ordenado por el Despacho.
- B. Mediante memorial de fecha 07 de abril de 2021, el Apoderado de parte demandante solicita al despacho se inste al ICBF para que la valoración psicológica a realizar al señor Nicolas sea dentro de los días 15 al 25 de julio donde le otorgaron permiso en el Ejercito Nacional.
- C. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2020-000279

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **DE REGULACION DE VISITAS**, promovido por el señor **NICOLAS GUTIERREZ ULLOA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **LINA MARCELA PELAEZ MORALES**, se dispone:

ACCEDER a la solicitud presentada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se procede a informar al correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co, los datos con los que cuenta el Despacho en los siguientes términos:

LINA MARCELA PELAEZ MORALES, progenitora de la menor V.G.P
Dirección: Manzana 24, casa 4 barrio la Linda Manizales -Caldas. Celular 3125321346

NICOLAS GUTIERREZ ULLOA, progenitor de la menor V.G.P
Dirección: Batallón Puerto Berrio Antioquia, vereda Guacimal batallón Bombona Biter Nro. 14. Celular 3152080463, correo electrónico gutierren423@gmail.com

La menor V.G.P se encuentra en la misma dirección que registra su madre Lina Marcela Peláez.

Teniendo en cuenta lo requerido por el Apoderado de la parte demandante **SE ACCEDE** y por ser viable se procede a solicitar muy respetuosamente al personal especializado del ICBF que llevará a cabo la valoración psicológica a los progenitores y a la menor, se tenga en cuenta que el señor Nicolas Gutiérrez, es miembro adscrito al Ejercito Nacional y cuenta con un permiso de 15 días por semestre, días en los que se le podría realizar la valoración que sería en las fechas del 15 al 20 de julio, de tal manera que el informe pueda ser allegado al Despacho antes del 26 de julio día donde se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f31f9dc1478117fdfb0cf0914f5f2a0732701bed3b6eedbef480c71d45f6e7**

Documento generado en 26/04/2021 02:32:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2020-00279

REGULACION DE VISITAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 23 del 2021 a Despacho del señor Juez el anterior informe remitido por la profesional Nidia Esperanza Barreto Quintero, psicóloga adscrita al ICBF. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520200027900

DEMANDANTE: NICOLAS - GUTIERREZ ULLOA

DEMANDADA: LINA MARCELA PELAEZ MORALES

Se agrega al expediente el anterior informe rendido por la psicóloga Nidia Esperanza Barreto Quintero, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es en audiencia que se llevará a cabo el 26 de julio del 2021.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8e05ee1b6ab9a3cd8e138853682b543e8c30df5806354fcb8
1c2c8f2b0c929d**

Documento generado en 26/04/2021 02:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

CONSTANCIA. 26 de abril de 2021 en la fecha pasa despacho el memorial del 9 de abril de 2021 suscrito por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual informa al despacho que la menor MARIANA MONCADA TORRES el día 24 de marzo de 2021 fue entregada al señor Jaime Hernán Moncada, como quiera que comenzó a presentar comportamientos inadecuados, altanería y maltrato verbal con su señora madre Zamir Eliana Torres, por lo tanto, solicita intervención psicológica a la menor y al resto de la familia. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio

Demandante: Zamir Eliana Torres Tabares

Demandado: Jaime Hernán Moncada Giraldo

Rad. 17001311000520210003200 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Vista la constancia que antecede, **NO SE ACCEDE** a la solicitud que eleva el doctor **DANIEL BOTERO MORALES**, en su condición de vocero judicial de la parte demandada, toda vez que mediante auto del 19 de marzo de 2021 se ordenó valoración psicológica a los señores **ZAMIR ELENA TORRES TABARES, JAIME HERNAN MONCADA GIRALDO** y a los menores **JAIME MONCADA TORRES Y MARIANA MONCADA TORRES** a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el objeto de determinar las circunstancias de índole emocional y afectivo que rodean el ambiente familiar.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca4c3803a7b42332adb0dcc1bd12aa5982b8523fed4e15255eb6748fa66035

Documento generado en 26/04/2021 02:32:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00081

Presento la señora **JOHANA OSORIO MARIN**, a través de Apoderado de Oficio, demanda De **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, frente al señor **EDINSON NOREÑA BELTRAN**, por la causal de “*LA SEPARACION DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO QUE HAYA PERDURADO POR MAS DE DOS AÑOS*” (Art. 154, numeral 8 Código Civil). se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme al escrito allegado por el Apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo a los requerimientos que le fueron indicados mediante proveído del 23 de marzo de 2021, donde se solicitó a la parte interesada, allegara la constancia de remisión de escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo estipula el artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020; es así como por escrito presentado dentro del término legal, se corrigió el yerro y se remite los pantallazos de la remisión por correo electrónico de la demanda y sus anexos al demandado Edinson Noreña Beltran.

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y ss del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora **JOHANA OSORIO MARIN**, a través de Apoderado de Oficio al señor **EDINSON NOREÑA BELTRAN**, por lo motivado.

SEGUNDO.- DAR a la presente demanda el trámite oral o verbal consagrado en los arts. 368 y ss. del C. G. del P. y, demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda al demandado, para que la conteste en un término de veinte (20) días; haciendo uso del derecho de postulación. La parte demandante deberá gestionar la notificación conforme a las ritualidades expresas indicadas por el art. 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, y allegar la constancia de la efectiva entrega al correo electrónico del señor Edinson Noreña Beltran, de la

demanda con sus anexos y el presente auto admisorio, una vez se realice la notificación, se deberá allegar la constancia de la misma.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y al señor Procurador Judicial para lo de sus cargos

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05196dbfc2311a424dcfb8d3b63bfcc5dab4f327fc405f0691ad259545347948

Documento generado en 26/04/2021 02:32:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de interlocutorio

Rad: 2021-00113

La señora **LUZ ADRIANA VALERO JARAMILLO**, a través de Defensor Público presenta demanda verbal sumaria de **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, en favor de la señora **EMILSE JARAMILLO MILLAN**.

Sin embargo, la misma se **RECHAZARÁ DE PLANO**, por falta de competencia, con base en las siguientes consideraciones:

Se dijo en los hechos de la demanda que la señora **EMILSE JARAMILLO MILLAN**, fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas.

El artículo 46 de la Ley 1306 de 2009, dispuso lo referente a la UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES. *<Artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019> que Cualquier actuación judicial relacionada con quienes sufren discapacidad daría lugar a la apertura de un expediente que serviría de base para todas y cada una de las actuaciones posteriores relacionadas con la capacidad jurídica de dicha persona. (...) Así mismo, que sería competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción.*

Si bien es cierto la norma está derogada, aplicando los principios de la ley en el tiempo, diversa jurisprudencia ha decantado el asunto para determinar que los procesos finalizados como en el presente caso, con sentencia de interdicción, que en la actualidad se encuentran dentro del periodo establecido para que puedan ser objeto de revisión, deben tramitarse bajo la Ley anterior, Ley 1306 de 2009, a efecto de resolver las circunstancias que los afecten, como lo sería la designación de apoyo judicial (art. 56 de la ley 1996 de 2019).

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, promovida por **LUZ ADRIANA VALERO JARAMILLO**, a través de Defensor Público presenta demanda verbal sumaria de **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, en favor de la señora **EMILSE JARAMILLO MILLAN**, por lo considerado.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda y sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, como asunto de su competencia.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a51808db9db41fe9c1c2ee6840534a28a9df2706249b9e35ba1eee2fe71fde3

Documento generado en 26/04/2021 02:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión o no de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por la señora **LUZ ADRIANA GALLEGO SERNA**, a través de apoderado judicial, frente al señor **CESAR AUGUSTO DUQUE GRAJALES**, a través de mandataria judicial.

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda se observa que adolece de la falencia siguiente:

Se indica en el libelo demandatario que se desconoce el domicilio actual del demandado, frente a esta circunstancia tendrá la parte convocante tener presente lo dispuesto por el parágrafo 2º. del art. 291 del C. G. del P. “[...] *la parte interesada podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades pública o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado [...]*”.

En tal sentido deberá la demandante estarse al cumplimiento de lo allí previsto a efectos de localizar al demandado, lo cual puede hacer consultando ADRES dónde se encuentra afiliado a salud el convocado y así solicitar al Juzgado lo pertinente para ubicar su domicilio actual.

La corrección de la demanda debe venir integrada.

Se reconocerá la correspondiente personería judicial al apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder otorgado a su favor.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 del C. G. del P. se dispone INADMITIR la presente demanda y se le concede a la parte actora el término improrrogable de 5 días para subsanar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por las razones esbozadas en referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Interesada un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece, de lo contrario será penalizada con el rechazo definitivo.

La corrección de la demanda debe venir integrada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar los intereses de la parte actora al doctor **JHONATAN EDUARDO RUIZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.795 y Tarjeta Profesional No. 324.737 en los términos y las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a1926c3cadf9593d008860367281eb52e317338f22e4828c14b8dff23866c069

Documento generado en 26/04/2021 02:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**